

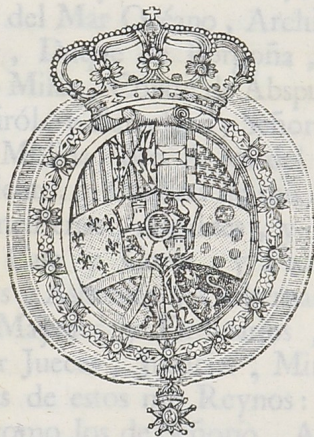
882/27

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO para el reemplazo del Egercito y Milicias á los Maestros de las Fábricas de lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas, Tixeras, Carda, Torno, Tintes, y demás maniobras de las mismas Fábricas, con las prevenciones, y declaraciones, que se expresan.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE EXIME DEL SORTEO para el replazado del Ejército y Milicias a los Ministros de las Fabricas de lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y a los Oidores y Aprendices de continuo ejercicio en las Telares, Banas, Petacas, Tixetas, Gorda, Torno, Tinta, y demás manufacturas de las mismas Fabricas, con las prevenciones y declaraciones, que se expresan.



1779

AÑO

EN MADRID

En la Imprenta de Pedro Marin



DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Absburg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y personas de estos mis Reynos: asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ó preeminencia que sean, tanto á los que aora son, como á los que

A

que

que serán de aqui adelante , y á cada uno y qualquier de Vos en vuestros lugares , y jurisdicciones : SABED : Que teniendo presente la antigua opulencia de la Ciudad de Avila , y su Provincia , con motivo de las Fábricas de texidos de lana , establecidas en su territorio ; y al mismo tiempo la decadencia , y pobreza que de muchos años á esta parte habia experimentado aquel país por la falta , y entera destruccion de este importante ramo de manufacturas , tube á bien , por mi Real Orden de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro , restablecer aquellas Fábricas , prescribiendo las mas sólidas , y oportunas reglas para asegurar su fomento , y subsistencia en lo sucesivo ; pero deseando aora dár á mis fieles , y amados Vasallos , una prueba nada equivoca de mi decidida Real proteccion á favor de tan utiles establecimientos , los quales al paso que aumentan la riqueza nacional , destierran la ociosidad , miseria , y abandono de mis pueblos con sumo beneficio del Estado ; por mi Real decreto de once de este mes , he venido en eximir del Sortéo para el reemplazo del Exército , y Milicias á los Maestros de las referidas Fábricas de lana de la Ciudad de Avila , y su territorio , que trabajen con arreglo á las Instrucciones dadas para su establecimiento , y

con-

conservacion , y á los Oficiales , y Aprendices de continuo exercicio en los Telares , Batanes , Perchas , Tixerar , Carda , Torno , Tintes , y demás maniobras de las expresadas Fábricas , con tal , que se hallen matriculados en ellas por medio de escrituras , ó asientos formales , de que debe anualmente pasar la Junta economica de las mismas Fábricas una lista firmada de sus Vocales á la Escribanía de Ayuntamiento para su noticia , y gobierno.

Declaro , que no deben gozar de esta exencion los que desampararen las Fábricas , y se entregaren al ocio , ó á otra ocupacion no privilegiada , ni tampoco los dependientes de pluma , y otros , que no se exerciten en los Tintes , y maniobras de lana , ó en la composicion de las máquinas , ó Batanes , porque sobran en el Reyno escribientes , y personas que hacen profesion de la pluma , sin necesidad de concederles nuevas distinciones.

A los Oficiales , y Maestros de las mismas Fábricas , que con aprobacion de la Junta economica , y arreglo á sus Instrucciones que se hallan aprobadas por mi Consejo , pusieren Tintes , Telares , ó maniobras de lana de su cuenta con verdadera aplicacion , y sin fraude , les concedo la propia exencion del sortéo para el reemplazo del Exército ,

y

y Milicias. Y encargo muy estrechamente á la Junta de agravios, y á la economica de las Fabricas de lana de Avila, zelen con el mayor rigor, y escrupulosidad en que esta exencion no se amplie á otras personas que las precisamente empleadas de continuo en las referidas Fabricas, y sus diferentes manufacturas, por el grave perjuicio que resultaria á los demas Mozos contribuyentes al sortéo, de qualquiera fraude, ó abuso, que se tolerase en esta parte. Publicada en el mi Consejo esta mi Real deliberacion en diez y ocho de este mes, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cedula:  Por la qual os mando, que luego que la recibais veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, observeis, y cumplais, y hagais guardar y cumplir en todo, y por todo en la forma que se expresa, sin contravenirla, ni permitirlo con ningun pretexto, ó causa teniendola por via de adicion, y declaracion de mis Ordenanzas de reemplazo: Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. = Dada en el Pardo á
vein-

veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Don Manuel Ventura Figueroa = Don Marcos de Argaiz = Don Blas de Hinojosa. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

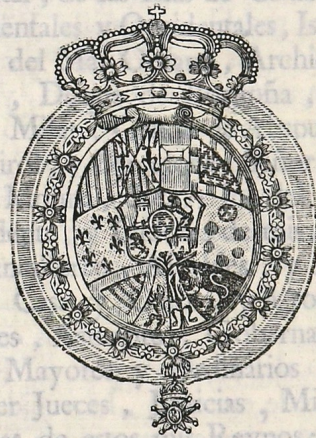
Es copia de su original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO para el reemplazo del Egercito y Milicias á los Maestros de las Fábricas de lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas, Tixeras, Carda, Torno, Tintes, y demás maniobras de las mismas Fábricas, con las prevenciones, y declaraciones, que se expresan.



AÑO

1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

Don Antonio Martinez
Salazar.

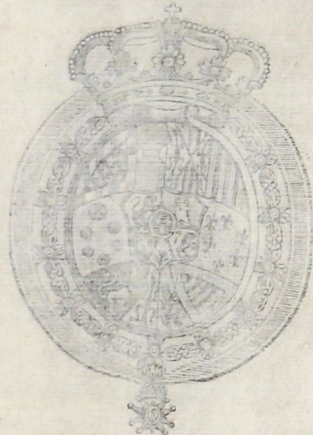
Es copia de su original, de que certifico.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO para el reemplazo del Ejercito y Milicias á los Maestros de las Fábricas de Lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas, Tixeras, Carda, Torno, Tintes, y demás manufacturas de las mismas Fábricas, con las prevenciones, y declaraciones, que se expresan.



1779

AÑO

EN MADRID

En la Imprenta de Pedro Marin.

✠
DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y personas de estos mis Reynos: asi de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ó preeminencia que sean, tanto á los que agora son, como á los que

que serán de aquí adelante , y á cada uno y qualquier de Vos en vuestros lugares , y jurisdicciones : SABED : Que teniendo presente la antigua opulencia de la Ciudad de Avila , y su Provincia , con motivo de las Fábricas de tejidos de lana , establecidas en su territorio ; y al mismo tiempo la decadencia , y pobreza que de muchos años á esta parte habia experimentado aquel país por la falta , y entera destruccion de este importante ramo de manufacturas ; tube á bien , por mi Real Orden de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro , restablecer aquellas Fábricas , prescribiendo las mas sólidas , y oportunas reglas para asegurar su fomento , y subsistencia en lo sucesivo ; pero deseando ahora dár á mis fieles , y amados Vasallos , una prueba nada equivoca de mi decidida Real protección á favor de tan utiles establecimientos , los quales al paso que aumentan la riqueza nacional , destierran la ociosidad , miseria , y abandono de mis pueblos con sumo beneficio del Estado ; por mi Real decreto de once de este mes , he venido en eximir del Sortéo para el reemplazo del Ejército , y Milicias á los Maestros de las referidas Fábricas de lana de la Ciudad de Avila , y su territorio , que trabajen con arreglo á las Instrucciones dadas para su establecimiento , y

con-

conservacion , y á los Oficiales , y Aprendices de continuo exercicio en los Telares , Batanes , Perchas , Tixerías , Carda , Torno , Tintes , y demás maniobras de las expresadas Fábricas , con tal , que se hallen matriculados en ellas por medio de escrituras , ó asientos formales , de que debe anualmente pasar la Junta economica de las mismas Fábricas una lista firmada de sus Vocales á la Escribanía de Ayuntamiento para su noticia , y gobierno.

Declaro , que no deben gozar de esta exencion los que desampararen las Fábricas , y se entregaren al ocio , ó á otra ocupacion no privilegiada , ni tampoco los dependientes de pluma , y otros , que no se exerciten en los Tintes , y maniobras de lana , ó en la composicion de las máquinas , ó Batanes , porque sobran en el Reyno escribientes , y personas que hacen profesion de la pluma , sin necesidad de concederles nuevas distinciones.

A los Oficiales , y Maestros de las mismas Fábricas , que con aprobacion de la Junta economica , y arreglo á sus Instrucciones que se hallan aprobadas por mi Consejo , pusieren Tintes , Telares , ó maniobras de lana de su cuenta con verdadera aplicacion , y sin fraude , les concedo la propia exencion del sortéo para el reemplazo del Ejército ,

y

y Milicias. Y encargo muy estrechamente á la Junta de agravios, y á la economica de las Fabricas de lana de Avila, zelen con el mayor rigor, y escrupulosidad en que esta exencion no se amplie á otras personas que las precisamente empleadas de continuo en las referidas Fabricas, y sus diferentes manufacturas, por el grave perjuicio que resultaria á los demas Mozos contribuyentes al sortéo, de qualquiera fraude, ó abuso, que se tolerase en esta parte. Publicada en el mi Consejo esta mi Real deliberacion en diez y ocho de este mes, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, observeis, y cumplais, y hagais guardar y cumplir en todo, y por todo en la forma que se expresa, sin contravenirla, ni permitirlo con ningun pretexto, ó causa teniendola por via de adicion, y declaracion de mis Ordenanzas de reemplazo: Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. = Dada en el Pardo á
vein-

veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Don Manuel Ventura Figueroa = Don Marcos de Argaiz = Don Blas de Hinojosa. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

veinte y tres de Febrero de mil setecientos
setenta y nueve = YO EL REY = Yo Don
Juan Francisco de Laserna, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dato = Don Manuel Ventura Figueroa =
Don Marcos de Arganz = Don Blas de
Hinojosa = Don Pablo Ferrandiz Benlli-
guero = Don Raymundo de Irujo = Re-
gistrado = Don Nicolás Verdugo = Tenien-
te de Chanciller Mayor = Don Nicolás Ver-
dugo.

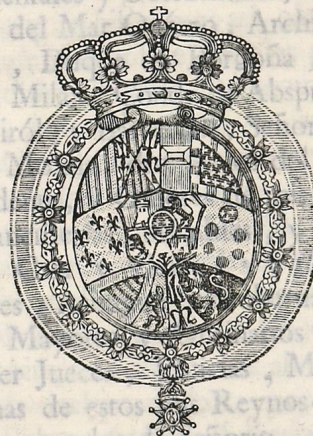
Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martínez
Sillero.

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO
para el reemplazo del Egercito y Milicias á los
Maestros de las Fábricas de lana de la Ciudad de
Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices
de continuo ejercicio en los Telares, Batanes, Perchas,
Tixerías, Carda, Torno, Tintes, y demás maniobras
de las mismas Fábricas, con las prevenciones,
y declaraciones, que se expresan.



AÑO

1779.

EN MADRID:

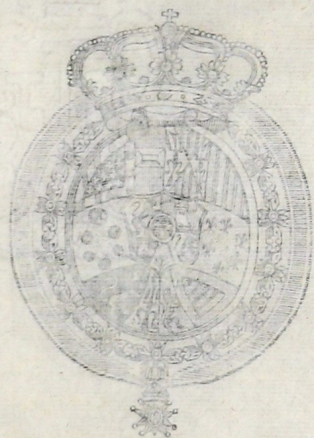
EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE EXIME DEL SORTEO para el reemplazo del Ejército y Milicias a los Maestros de las Fábricas de Lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y a los Oficiales y Aprendices de continuo ejercicio en los Telares, Batanes, Perchas, Tixerías, Cardas, Torno, Tintes, y demás manufacturas de las mismas Fábricas, con las prevenciones, y declaraciones, que se expresan.



1779

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y personas de estos mis Reynos: asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ó preeminencia que sean, tanto a los que agora, como a los

A

que

que serán de aquí adelante , y á cada uno y qualquier de Vos en vuestros lugares , y jurisdicciones : SABED : Que teniendo presente la antigua opulencia de la Ciudad de Avila , y su Provincia , con motivo de las Fábricas de tejidos de lana , establecidas en su territorio ; y al mismo tiempo la decadencia , y pobreza que de muchos años á esta parte habia experimentado aquel país por la falta , y entera destrucción de este importante ramo de manufacturas , tube á bien , por mi Real Orden de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro , restablecer aquellas Fábricas ; prescribiendo las mas sólidas , y oportunas reglas para asegurar su fomento , y subsistencia en lo sucesivo ; pero deseando aora dár á mis fieles , y amados Vasallos , una prueba nada equivoca de mi decidida Real protección á favor de tan utiles establecimientos , los quales al paso que aumentan la riqueza nacional , destierran la ociosidad , miseria , y abandono de mis pueblos con sumo beneficio del Estado ; por mi Real decreto de once de este mes , he venido en eximir del Sortéo para el reemplazo del Ejército , y Milicias á los Maestros de las referidas Fábricas de lana de la Ciudad de Avila , y su territorio , que trabajen con arreglo á las Instrucciones dadas para su establecimiento , y

sup
A
con-

conservacion , y á los Oficiales , y Aprendices de continuo exercicio en los Telares , Batanes , Perchas , Tixerías , Carda , Torno , Tintes , y demás maniobras de las expresadas Fábricas , con tal , que se hallen matriculados en ellas por medio de escrituras , ó asientos formales , de que debe anualmente pasar la Junta economica de las mismas Fábricas una lista firmada de sus Vocales á la Escribanía de Ayuntamiento para su noticia , y gobierno.

Declaro , que no deben gozar de esta exencion los que desampararen las Fábricas , y se entregaren al ocio , ó á otra ocupacion no privilegiada , ni tampoco los dependientes de pluma , y otros , que no se exerciten en los Tintes , y maniobras de lana , ó en la composicion de las máquinas , ó Batanes , porque sobran en el Reyno escribientes , y personas que hacen profesion de la pluma , sin necesidad de concederles nuevas distinciones.

A los Oficiales , y Maestros de las mismas Fábricas , que con aprobacion de la Junta economica , y arreglo á sus Instrucciones que se hallan aprobadas por mi Consejo , pusieren Tintes , Telares , ó maniobras de lana de su cuenta con verdadera aplicacion , y sin fraude , les concedo la propia exencion del sortéo para el reemplazo del Ejército ,

y

y Milicias. Y encargo muy estrechamente á la Junta de agravios , y á la economica de las Fabricas de lana de Avila , zelen con el mayor rigor, y escrupulosidad en que esta exencion no se amplie á otras personas que las precisamente empleadas de continuo en las referidas Fabricas , y sus diferentes manufacturas , por el grave perjuicio que resultaria á los demas Mozos contribuyentes al sortéo , de qualquiera fraude , ó abuso , que se tolerase en esta parte. Publicada en el mi Consejo esta mi Real deliberacion en diez y ocho de este mes, acordó su cumplimiento ; y para que le tenga en todo , expedir esta mi Cedula:  Por la qual os mando , que luego que la recibais veais la citada mi Real resolucion , y la guardéis, observeis, y cumplais, y hagais guardar y cumplir en todo , y por todo en la forma que se expresa , sin contravenirla, ni permitirlo con ningun pretexto , ó causa teniendola por via de adicion , y declaracion de mis Ordenanzas de reemplazo : Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y credito, que á su original. = Dada en el Pardo á
vein-

veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don JuanFrancisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado = Don Manuel Ventura Figueroa = Don Marcos de Argaiz = Don Blas de Hinojosa. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

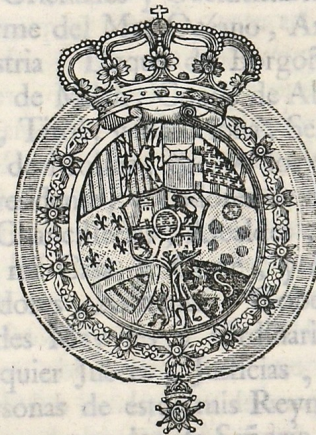
*Don Antonio Martinez
Salazar.*

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO para el reemplazo del Egercito y Milicias á los Maestros de las Fábricas de lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas, Tixeras, Carda, Torno, Tintes, y demás maniobras de las mismas Fábricas, con las prevenciones, y declaraciones, que se expresan.

AÑO



1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

veinte y tres de Febrero de mill setecientos
setenta y nueve = YO EL REY = Yo Don
Juan Francisco de Casti, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dato = Don Manuel Ventura Figueroa =
Don Marcos de Argiz = Don Blas de
Hinojosa = Don Pablo Fernandez Bendi-
cho = Don Raymundo de Iribien = Re-
gistrado = Don Nicolas Verdugo = Tenien-
te de Chanciller Mayor = Don Nicolas Ver-
dugo.

Es copia de su original, de que certifico.

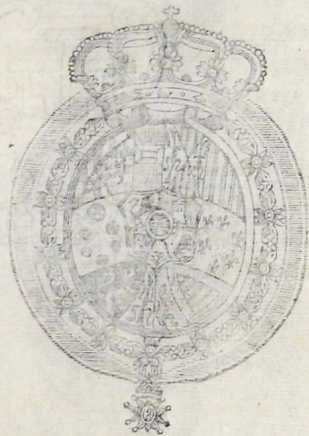
Don Antonio Martinez
Salazar.

REAL CEDULA

D E S . M .

Y SEÑORES DEL CONSEJO

FOR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO para el reemplazo del Ejercito y Militias a los Maestros de las Fabricas de Lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y a los Oficiales y Aprendices de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas, Tixetas, Cardas, Torno, Tintes, y demas manipolras de las mismas Fabricas, con las prevenciones, y declaraciones, que se expresan.



1779

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y personas de estos mis Reynos: asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ó preeminencia, que sean, tanto á los que son, como á los que

A

que

que serán de aqui adelante , y á cada uno y qualquier de Vos en vuestros lugares , y jurisdicciones : SABED : Que teniendo presente la antigua opulencia de la Ciudad de Avila , y su Provincia , con motivo de las Fábricas de tejidos de lana , establecidas en su territorio ; y al mismo tiempo la decadencia , y pobreza que de muchos años á esta parte habia experimentado aquel país por la falta , y entera destruccion de este importante ramo de manufacturas , tubè á bien , por mi Real Orden de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro , restablecer aquellas Fábricas , prescribiendo las mas sólidas , y oportunas reglas para asegurar su fomento , y subsistencia en lo sucesivo ; pero deseando aora dár á mis fieles , y amados Vasallos , una prueba nada equivoca de mi decidida Real proteccion á favor de tan utiles establecimientos , los quales al paso que aumentan la riqueza nacional , destierran la ociosidad , miseria , y abandono de mis pueblos con sumo beneficio del Estado ; por mi Real decreto de once de este mes , he venido en eximir del Sortéo para el reemplazo del Ejército , y Milicias á los Maestros de las referidas Fábricas de lana de la Ciudad de Avila , y su territorio , que trabajen con arreglo á las Instrucciones dadas para su establecimiento , y

sup

A

con-

conservacion , y á los Oficiales , y Aprendices de continuo exercicio en los Telares , Batanes , Perchas , Tixerías , Carda , Torno , Tintes , y demás maniobras de las expresadas Fábricas , con tal , que se hallen matriculados en ellas por medio de escrituras , ó asientos formales , de que debe anualmente pasar la Junta economica de las mismas Fábricas una lista firmada de sus Vocales á la Escribanía de Ayuntamiento para su noticia , y gobierno.

Declaro , que no deben gozar de esta exencion los que desampararen las Fábricas , y se entregaren al ocio , ó á otra ocupacion no privilegiada , ni tampoco los dependientes de pluma , y otros , que no se exerciten en los Tintes , y maniobras de lana , ó en la composicion de las máquinas , ó Batanes , porque sobran en el Reyno escribientes , y personas que hacen profesion de la pluma , sin necesidad de concederles nuevas distinciones.

A los Oficiales , y Maestros de las mismas Fábricas , que con aprobacion de la Junta economica , y arreglo á sus Instrucciones que se hallan aprobadas por mi Consejo , pusieren Tintes , Telares , ó maniobras de lana de su cuenta con verdadera aplicacion , y sin fraude , les concedo la propia exencion del sortéo para el reemplazo del Exercito,

y

y Milicias. Y encargo muy estrechamente á la Junta de agravios, y á la economica de las Fabricas de lana de Avila, zelen con el mayor rigor, y escrupulosidad en que esta exencion no se amplie á otras personas que las precisamente empleadas de continuo en las referidas Fábricas, y sus diferentes manufacturas, por el grave perjuicio que resultaría á los demas Mozos contribuyentes al sortéo, de qualquiera fraude, ó abuso, que se tolerase en esta parte. Publicada en el mi Consejo esta mi Real deliberacion en diez y ocho de este mes, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cedula:  Por la qual os mando, que luego que la recibais veais la citada mi Real resolucion, y la guardeis, observeis, y cumplais, y hagais guardar y cumplir en todo, y por todo en la forma que se expresa, sin contravenirla, ni permitirlo con ningun pretexto, ó causa teniendola por via de adicion, y declaracion de mis Ordenanzas de reemplazó: Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. = Dada en el Pardo á vein-

veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Don Manuel Ventura Figueroa = Don Marcos de Argaiz = Don Blas de Hinojosa. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

veinte y tres de Febrero de mil setecientos
setenta y nueve = YO EL REY = Yo Don
Juan Francisco de Latorre, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dato = Don Manuel Venera Figueroa =
Don Marcos de Argiz = Don Blas de
Hinojosa = Don Pablo Ferrnandez Bendi-
cho = Don Raymundo de Irabien = Re-
gistrado = Don Nicolás Verdugo = Tenien-
te de Chanciller Mayor = Don Nicolás Ver-
dugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martínez
Salazar.

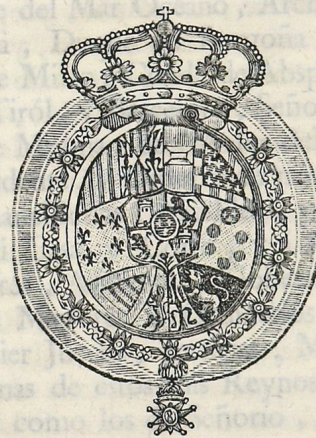
Yo, Don Antonio Martínez Salazar, mi Secre-
tario Contador de Rentas, y Escribano de
Cámara, por mandado y de Gobierno del
mi Consejo, se le da la presente, y se le
da en su original. Dado en la Ciudad de

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO
para el reemplazo del Egercito y Milicias á los
Maestros de las Fábricas de lana de la Ciudad de
Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices
de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas,
Tixerás, Carda, Torno, Tintes, y demás maniobras
de las mismas Fábricas, con las prevenciones,
y declaraciones, que se expresan.

AÑO



1779.

EN MADRID:

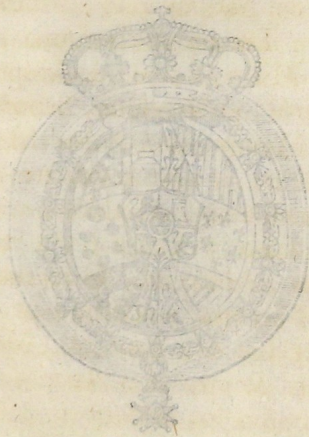
EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE EXIME DEL SORTEO para el recoplazo del Ejército y Milicias á los Maestros de las Fábricas de lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices de continuo ejercicio en los Telares, Baranas, Perchas, Tixetas, Carda, Torno, Tintes, y demás manufacturas de las mismas Fábricas, con las prevenciones, y declaraciones, que se expresan.



1779

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y personas de estos mis Reynos: así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ó preeminencia que sean, tanto á los que aora son, como á los que

A

que

que serán de aquí adelante , y á cada uno y qualquier de Vos en vuestros lugares , y jurisdicciones : SABED : Que teniendo presente la antigua opulencia de la Ciudad de Avila , y su Provincia , con motivo de las Fábricas de texidos de lana , establecidas en su territorio ; y al mismo tiempo la decadencia , y pobreza que de muchos años á esta parte habia experimentado aquel país por la falta , y entera destruccion de este importante ramo de manufacturas , tube á bien , por mi Real Orden de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro , restablecer aquellas Fábricas , prescribiendo las mas sólidas , y oportunas reglas para asegurar su fomento , y subsistencia en lo sucesivo ; pero deseando aora dár á mis fieles , y amados Vasallos , una prueba nada equivoca de mi decidida Real proteccion á favor de tan utiles establecimientos , los quales al paso que aumentan la riqueza nacional , destierran la ociosidad , miseria , y abandono de mis pueblos con sumo beneficio del Estado ; por mi Real decreto de once de este mes , he venido en eximir del Sortéo para el reemplazo del Exército , y Milicias á los Maestros de las referidas Fábricas de lana de la Ciudad de Avila , y su territorio , que trabajen con arreglo á las Instrucciones dadas para su establecimiento , y

sup
A
con-

conservacion , y á los Oficiales , y Aprendices de continuo exercicio en los Telares , Batanes , Perchas , Tixerias , Carda , Torno , Tintes , y demás maniobras de las expresadas Fábricas , con tal , que se hallen matriculados en ellas por medio de escrituras , ó asientos formales , de que debe anualmente pasar la Junta economica de las mismas Fábricas una lista firmada de sus Vocales á la Escribanía de Ayuntamiento para su noticia , y gobierno.

Declaro , que no deben gozar de esta exencion los que desampararen las Fábricas , y se entregaren al ocio , ó á otra ocupacion no privilegiada , ni tampoco los dependientes de pluma , y otros , que no se exerciten en los Tintes , y maniobras de lana , ó en la composicion de las máquinas , ó Batanes , porque sobran en el Reyno escribientes , y personas que hacen profesion de la pluma , sin necesidad de concederles nuevas distinciones.

A los Oficiales , y Maestros de las mismas Fábricas , que con aprobacion de la Junta economica , y arreglo á sus Instrucciones que se hallan aprobadas por mi Consejo , pusieren Tintes , Telares , ó maniobras de lana de su cuenta con verdadera aplicacion , y sin fraude , les concedo la propria exencion del sortéo para el reemplazo del Exercito,

y

y Milicias. Y encargo muy estrechamente á la Junta de agravios , y á la economica de las Fabricas de lana de Avila , zelen con el mayor rigor, y escrupulosidad en que esta exencion no se amplie á otras personas que las precisamente empleadas de continuo en las referidas Fábricas , y sus diferentes manufacturas , por el grave perjuicio que resultaria á los demas Mozos contribuyentes al sortéo , de qualquiera fraude , ó abuso , que se tolerase en esta parte. Publicada en el mi Consejo esta mi Real deliberacion en diez y ocho de este mes, acordó su cumplimiento ; y para que le tenga en todo , expedir esta mi Cedula:  Por la qual os mando , que luego que la recibais veais la citada mi Real resolucion , y la guardéis, observeis, y cumplais, y hagais guardar y cumplir en todo , y por todo en la forma que se expresa , sin contravenirla, ni permitirlo con ningun pretexto , ó causa teniendola por via de adicion , y declaracion de mis Ordenanzas de reemplazo : Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario Contador de Results, y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y credito, que á su original. = Dada en el Pardo á

vein-

veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado = Don Manuel Ventura Figueroa = Don Marcos de Argaiz = Don Blas de Hinojosa. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

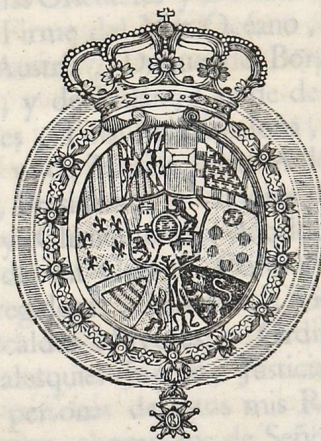
Es copia de su original , de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE EXIME DEL SORTEO
para el reemplazo del Egercito y Milicias á los
Maestros de las Fábricas de lana de la Ciudad de
Avila y su territorio, y á los Oficiales y Aprendices
de continuo exercicio en los Telares, Batanes, Perchas,
Tixerias, Carda, Torno, Tintes, y demás maniobras
de las mismas Fábricas, con las prevenciones,
y declaraciones, que se expresan.



AÑO

1779.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

Es copia de su original, de que certifico.
Don Antonio Martínez
Salazar.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA CUAL SE EXIME DEL SORTEO para el reemplazo del Ejército y Milicias a los Maestros de las Fábricas de Lana de la Ciudad de Avila y su territorio, y a los Oficiales y Aprendices de continuo ejercicio en los Telares, Batanes, Perchas, Tireras, Cardas, Torno, Tintes, y demás manufacturas de las mismas Fábricas, con las prevenciones, y declaraciones, que se expresan.



1779

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN

✠
que según de aquí adelante, y a cada uno y
quien de los en nuestros lugares, y
jurisdicciones: SABB. Que teniendo pre-
sente la antigua opulencia de la Ciudad de
Avila, y su provincia, con motivo de las
DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-
cira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas,
y Tierra-Firme del Mar Océano, Archidu-
que de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg,
de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de
Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi
Consejo, Presidente, y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías, Alcaldes, y Al-
guaciles de mi Casa y Corte, y a todos
los Corregidores, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y
otros qualesquier Jueces, Justicias, Minis-
tros, y personas de estos mis Reynos: asi
de Realengo, como los de Señorío, Aba-
dengo, y Ordenes, de qualquier estado,
condición, calidad, ó preeminencia que
sean, tanto a los que ahora son, como a los
que
A

que serán de aqui adelante , y á cada uno y qualquier de Vos en vuestros lugares , y jurisdicciones : SABED : Que teniendo presente la antigua opulencia de la Ciudad de Avila , y su Provincia , con motivo de las Fábricas de tejidos de lana , establecidas en su territorio ; y al mismo tiempo la decadencia , y pobreza que de muchos años á esta parte habia experimentado aquel país por la falta , y entera destruccion de este importante ramo de manufacturas , tube á bien , por mi Real Orden de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro , restablecer aquellas Fábricas , prescribiendo las mas sólidas , y oportunas reglas para asegurar su fomento , y subsistencia en lo sucesivo ; pero deseando aora dár á mis fieles , y amados Vasallos , una prueba nada equivoca de mi decidida Real proteccion á favor de tan utiles establecimientos , los quales al paso que aumentan la riqueza nacional , destierran la ociosidad , miseria , y abandono de mis pueblos con sumo beneficio del Estado ; por mi Real decreto de once de este mes , he venido en eximir del Sortéo para el reemplazo del Ejército , y Milicias á los Maestros de las referidas Fábricas de lana de la Ciudad de Avila , y su territorio , que trabajen con arreglo á las Instrucciones dadas para su establecimiento , y

sup
A
con-

conservacion , y á los Oficiales , y Aprendices de continuo exercicio en los Telares , Batanes , Perchas , Tixerias , Carda , Torno , Tintes , y demás maniobras de las expresadas Fábricas , con tal , que se hallen matriculados en ellas por medio de escrituras , ó asientos formales , de que debe anualmente pasar la Junta economica de las mismas Fábricas una lista firmada de sus Vocales á la Escribanía de Ayuntamiento para su noticia , y gobierno.

Declaro , que no deben gozar de esta exencion los que desampararen las Fábricas , y se entregaren al ocio , ó á otra ocupacion no privilegiada , ni tampoco los dependientes de pluma , y otros , que no se exerciten en los Tintes , y maniobras de lana , ó en la composicion de las máquinas , ó Batanes , porque sobran en el Reyno escribientes , y personas que hacen profesion de la pluma , sin necesidad de concederles nuevas distinciones.

A los Oficiales , y Maestros de las mismas Fábricas , que con aprobacion de la Junta economica , y arreglo á sus Instrucciones que se hallan aprobadas por mi Consejo , pusieren Tintes , Telares , ó maniobras de lana de su cuenta con verdadera aplicacion , y sin fraude , les concedo la propia exencion del sortéo para el reemplazo del Ejército ,

y

y Milicias. Y encargo muy estrechamente á la Junta de agravios, y á la económica de las Fábricas de lana de Avila, zelen con el mayor rigor, y escrupulosidad en que esta exencion no se amplie á otras personas que las precisamente empleadas de continuo en las referidas Fábricas, y sus diferentes manufacturas, por el grave perjuicio que resultaria á los demas Mozos contribuyentes al sorteo, de qualquiera fraude, ó abuso, que se tolerase en esta parte. Publicada en el mi Consejo esta mi Real deliberacion en diez y ocho del este mes, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo, expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais veais la citada mi Real resolución, y la guardéis, observeis, y cumplais, y hagais guardar y cumplir en todo, y por todo en la forma que se expresa, sin contravenirla, ni permitirlo con ningun pretexto, ó causa teniendola por via de adición, y declaración de mis Ordenanzas de reemplazo: Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. = Dada en el Pardo á vein-

veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Don Manuel Ventura Figueroa = Don Marcos de Argaiz = Don Blas de Hinojosa. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

veinte y tres de Febrero de mil setecientos
seenta y nueve = YO EL REY = Yo Don
Juan Francisco de Larrin, Secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dato = Don Manuel Ventura Figueroa =
Don Marcos de Arganz = Don Blas de
Hinojosa = Don Pablo Ferrandiz Bendi-
cho = Don Raymundo de Iribien = Re-
gistrado = Don Nicolás Verdugo = Tenien-
te de Chanciller Mayor = Don Nicolás Ver-
dugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martínez
Salazar.